

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : De los periodos de licencia con goce de haber computables para el otorgamiento de asignación por 25 o 30 años de servicios y otros, en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 001 -2021-MDE/GRH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de La Esperanza formula a SERVIR la siguiente consulta:

¿El periodo de duración de la licencia con goce de remuneración sujeto a compensación posterior otorgados a los servidores de carrera bajo los alcances del decreto legislativo N° 276 que se encuentran en el grupo de riesgo, a consecuencia del Estado de Emergencia Nacional, es computable para el otorgamiento de asignación por 25 y 30 años y compensación por tiempo de servicio?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.



De los periodos de licencia con goce de haber computables para el otorgamiento de asignación por 25 o 30 años de servicios y otros, en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

2.4 Al respecto, de acuerdo con el artículo 54 de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto legislativo N° 276, entre los beneficios de los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276, se encuentran la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios y, la compensación por tiempo de servicios.

Es preciso indicar que las asignaciones y beneficio mencionados se otorgan por el transcurso del plazo dedicado a la realización de actividades o funciones asignadas por el Estado, es decir, por los servicios prestados de manera real y efectiva durante los periodos que señala la norma.

2.5 Ahora bien, atendiendo a la consulta señalada corresponde dilucidar si los periodos de licencias con goce de haber otorgadas al servidor pueden ser considerados o no para el cómputo de los años de servicios como requisito para el otorgamiento de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios y, la compensación por tiempo de servicios.

2.6 Sobre el particular, es de señalar que los literales a) y c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, no han regulado el supuesto en el cual los periodos de licencias con goce de haber otorgadas al servidor, sean consideradas como años de servicios para el otorgamiento de la asignación por 25 y 30 años de servicios y, la compensación por tiempo de servicios.

2.7 No obstante, debe indicarse que mediante el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP sobre "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP (en adelante, manual normativo), se ha regulado el mencionado supuesto. En efecto, el numeral 1.1.4. del citado manual normativo ha establecido que *"El tiempo que dure la licencia con goce de remuneraciones es computable para la acumulación de tiempo de servicios, así como para el descanso vacacional"*.

2.8 En ese sentido, respecto al otorgamiento de la asignación por 25 y 30 años de servicios corresponderá ser otorgada a los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 que hayan prestado servicios efectivos durante los periodos señalados por la norma. Asimismo, se puede advertir que para el referido periodo computable se considerarán también los periodos de licencias con goce de haber que se hayan otorgado al referido servidor, ello atendiendo a la citada disposición regulada por el numeral 1.1.4. del citado manual normativo.

2.9 Por tanto, en caso se haya otorgado a un servidor de carrera bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior de horas, con motivo de la declaración de Estado de Emergencia Nacional y al amparo del Decreto de Urgencia N° 026-2020¹; dicho periodo de licencia resultará aplicable para efectos del cómputo

¹ Decreto de Urgencia N° 026-2020 - Decreto de urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (Covid-19) en el territorio nacional

"Artículo 20.- [...]"

[...] 20.2 Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior".



de los años de servicios que se requiere para el otorgamiento de la asignación por 25 y 30 años de servicios al Estado.

- 2.10 No obstante, en el escenario de que la asignación por 25 y 30 años de servicios forme parte de la liquidación de beneficios sociales (una vez finalizado el vínculo laboral), deberá verificarse que el servidor haya realizado la compensación posterior de horas producto de la licencia con goce de haber concedida, para así convalidar el cómputo de dicho periodo de licencia para el otorgamiento de la mencionada asignación; caso contrario, resultará de aplicación el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 078-2020².
- 2.11 Respecto a la compensación por tiempo de servicios, cabe indicar que dicho beneficio se otorga al momento del cese, por lo tanto, corresponde a la entidad verificar que el servidor haya realizado la compensación posterior de horas producto de la licencia con goce de haber concedida, para así convalidar el cómputo de dicho periodo de licencia para el otorgamiento del mencionado beneficio; caso contrario, resultará de aplicación el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 078-2020.
- 2.12 Finalmente, a modo de referencia, es de señalar que el cálculo de las entregas económicas que perciben los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 se rigen de acuerdo al marco del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y del Decreto Supremo N° 420-2019-EF. Siendo así, sobre el particular, le recomendamos - de considerarlo pertinente - comunicarse con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), por ser de su competencia.

III. Conclusiones

- 3.1 En caso se haya otorgado a un servidor de carrera bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior de horas, con motivo de la declaración de Estado de Emergencia Nacional y al amparo del Decreto de Urgencia N° 026-2020; dicho periodo de licencia resultará aplicable para efectos del cómputo de los años de servicios que se requiere para el otorgamiento de la asignación por 25 y 30 años de servicios al Estado.
- 3.2 En el escenario de que la asignación por 25 y 30 años de servicios forme parte de la liquidación de beneficios sociales (una vez finalizado el vínculo laboral), deberá verificarse que el servidor haya realizado la compensación posterior de horas producto de la licencia con goce de haber concedida, para así convalidar el cómputo de dicho periodo de licencia para el otorgamiento de la mencionada asignación; caso contrario, resultará de aplicación el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 078-2020.
- 3.3 Respecto a la compensación por tiempo de servicios, cabe indicar que dicho beneficio se otorga al momento del cese, por lo tanto, corresponde a la entidad verificar que el servidor

² Decreto Urgencia N° 078-2020

"Artículo 2.- Exoneración de compensación de horas por desvinculación de servidores/as civiles y trabajadores/as del sector público debido a factores ajenos a su voluntad

[...] 2.4 Las horas que no son materia de compensación, según lo señalado en el numeral 2.1 precedente, no se contabilizan para efectos de la liquidación de beneficios sociales o vacaciones trunca de los/as servidores/as civiles y trabajadores/as de las entidades del sector público".



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

haya realizado la compensación posterior de horas producto de la licencia con goce de haber concedida, para así convalidar el cómputo de dicho periodo de licencia para el otorgamiento del mencionado beneficio; caso contrario, resultará de aplicación el numeral 2.4 del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 078-2020.

- 3.4 El cálculo de las entregas económicas que perciben los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 se rigen de acuerdo al marco del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y del Decreto Supremo N° 420-2019-EF. Siendo así, sobre el particular, le recomendamos - de considerarlo pertinente - comunicarse con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), por ser de su competencia.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **UVYOERF**